REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI | Managua, D. N., Viernes 2 de Junio de 1972 | No. 122

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Carta de Naturalización Nicaragüense a Elvia de Jesús C. de Quijano 1377

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Préstamo Entre Gobierno de Nicaragua y el Banco Centroamericano de Integración Económica .. 1377

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1385
Nombres Comerciales 1388
Venta de Patentes 1388

SECCION JUDICIAL

Remates 1389
Títulos Supletorios 1390
Donación de Solar Municipal 1390
Citanse a Juan de Dios Torres Q. y Otros Acreedores de Ma. Los Angeles Loza A. Oficina Dr. Tulio Torres 1390
Citación a Accionistas de Droguería Centroamericana, S. A. 1390
Declaratorias de Herederos 1391
Citaciones de Procesados 1391
Indice de "La Gaceta" (continúa) .. . 1392
Indicador de "La Gaceta" 1392

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Carta de Naturalización Nicaragüense a Elvia de Jesús C. de Quijano

Reg. 2190 — R/F 213284 — C$ 90.00

"Nº 2.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Vista la solicitud de la señora ELVIA DE JESUS CUBERO DE QUIJANO, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de Choluteca, República de Honduras, relativa a que se le reconozca su condición de ciudadana nicaragüense, natural nicaragüense, por razón de que siendo de otro país de la América Central, goza del privilegio de ser considerada nicaragüense, al tenor del Art. 18, Numeral 4) de nuestra Constitución Política.

Por Tanto:

Se Considera:

Que está justificado el hecho de que la peticionaria es de origen hondureño, como lo comprueba con los atestados legales que presenta, y está asimismo comprobado que conforme la Constitución de Honduras, también son considerados hondureños los centroamericanos que lleguen a su territorio y establezcan en él su domicilio. Además, la peticionaria con documento legal da fe de su matrimonio con el ciudadano nicaragüense señor Constantino Quijano Vallecillo.

Se Declara:

Unico. — Que la señora ELVIA DE JESUS CUBERO DE QUIJANO, de calidades conocidas, es nicaragüense natural al tenor del Arto. 18, Numeral 4) de nuestra Constitución, extiéndasele certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Mayo de 1972. — Junta Nacional de Gobierno. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: *C. H. Hüeck,* Secretario. — *Leandro Marín Abaunza,* Ministro de la Gobernación".

Ministerio de Obras Públicas

Contrato de Préstamo entre Gobierno de Nicaragua y el Banco Centroamericano de Integración Económica

Nº 39—A.—

El Presidente de la República,

Considerando:

Que en Consejo de Ministros se aprobó

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

el Decreto-Ley Nº 274 del 4 de Noviembre de 1971, publicado en "La Gaceta" Nº 265 del 22 del mes y año antes citado, por el cual se autorizó al Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público o a la persona que él delegue, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica, Contrato hasta por la suma de ..... US$70,000.00 con el plazo, intereses y demás condiciones que en el mencionado Decreto se estipulan.

Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 29 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 7 de Febrero de 1972 se comisionó al Ingeniero Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Obras Públicas, para que en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica un Contrato de Préstamo hasta por la suma de ..... US$70,000.00.

A c u e r d a :

Unico: Publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, el citado Contrato el cual tendrá los efectos legales que le confiere el mencionado Decreto-Ley Nº 274.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Abril de mil novecientos setenta y dos. — Firman: A. SOMOZA, Presidente de la República. — *Alfonso Callejas Deshon,* Ministro de Obras Públicas.

CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y dos: DE UNA PARTE: El Banco Centroamericano de Integración Económica, en lo adelante llamado "el Banco", persona jurídica de carácter internacional con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de Diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, representado por el señor Enrique Ortez Colindres, natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en su carácter de Presidente y Representante Legal de dicha Institución y DE OTRA PARTE: el Gobierno de la República de Nicaragua en lo adelante llamado "el Prestatario" representado por su Ministro de Obras Públicas, el señor Alfonso Callejas Deshon, natural de la República de Nicaragua, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de Managua, Distrito Nacional, de la propia República. Ambos debidamente autorizados para este acto, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1) — El Préstamo: El Banco con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se obliga a ampliar hasta en la suma de SETENTA MIL DOLARES (US$70,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, el préstamo que hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ..... (US$ 250,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, le otorgó el Banco al Prestatario en contrato de fecha 7 de Abril de 1970. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por los saldos a su cargo que muestra la cuenta que de esta ampliación de préstamo, se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal".

En consideración a que el préstamo tendrá, en parte, como fuente de financiamiento, recursos obtenidos por el Banco mediante el Contrato de Préstamo Nº 93-SF/CA, celebrado el 29 de Septiembre de 1966, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo adelante llamado BID), y el Banco, los términos, condiciones y estipulaciones pertinentes del mismo que sean aplicables al presente Contrato, deberán ser cumplidos por el Prestatario. Cada vez que en este Contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América, y por "Córdoba" o "Córdobas", se entenderá la moneda de la República de Nicaragua.

Sección uno punto dos (1.2). — El Proyecto. Los fondos provenientes de esta ampliación de préstamo por SETENTA MIL DOLARES (US$ 70,000.00), serán usados exclusivamente por el Prestatario para financiar los estudios finales de ingeniería del tramo Las Mercedes-San Benito, de la Carretera Interamericana, de la República de Nicaragua. Cada vez que en este Contrato se diga simplemente "el Pro-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

yecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3) — Ejecución del Proyecto. Durante la ejecución del Proyecto el Prestatario se obliga a lo siguiente:

a) Determinar de acuerdo con el Banco y previamente a su obtención, los bienes y/o servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del Proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;

b) Ejecutar el Proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;

c) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso del Proyecto y a su terminación, un informe global;

d) Mantener libros y registros relacionados con el Proyecto de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales se pueda verificar el progreso del Proyecto y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesarios. Los libros y registros así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquier otra operación relacionada con el Proyecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco considere razonable efectuar hasta cinco años después de terminado el Proyecto;

e) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con este Contrato;

f) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica y las estipulaciones pertinentes que se derivan del contrato o contratos mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo;

g) A no pagar con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración, a empleados de su Departamento o Dirección de Caminos o de cualquier otra dependencia gubernamental;

h) Presentar al Banco, para la aprobación por éste y previamente a su firma, los proyectos de Contrato o Contratos de Suministro de bienes o servicios a ser financiados bajo este Contrato.

ARTICULO II

INTERESES, COMISION DE COMPROMISO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección dos punto uno (2.1) —Intereses El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco, un interés del seis por ciento (6%) anual. Los intereses se calcularán en dólares sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en Córdobas, moneda de la República de Nicaragua. El tipo de cambio que se utilizará, será la tasa oficial de venta existente entre el Córdoba y el dólar, en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de intereses deberá hacerse el día siete (7) de Abril de mil novecientos setenta y dos (1972) y los subsiguientes pagos se harán, al finalizar cada uno de los siguientes semestres, hasta la total cancelación de este préstamo. La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2). — Comisión de Compromiso. El Prestarario pagará además, una Comisión de Compromiso del tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares a partir de la fecha del presente contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en Córdobas, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará el siete de Abril de mil novecientos setenta y dos (1972).

Sección dos punto tres (2.3). — Plazo y plan de Amortización: El plazo o término de vencimiento de esta ampliación de préstamo será el siete (7) de Abril de mil novecientos setenta y siete (1977). La amortización de este préstamo será efectuada por el Prestatario mediante el pago de diez cuotas semestrales, iguales y consecutivas por la cantidad de SIETE MIL DOLARES (US$ 7,000.00) cada una. El primer pago se hará el siete (7) de Octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) y los subsiguientes pagos se harán al finalizar cada uno de los siguientes semestres hasta la total cancelación de este préstamo.

Sección dos punto cuatro (2.4). — Imputación y lugar de pago. Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados, en primer lugar a los servicios, comisiones e intereses adeudados, y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto cinco (2.5). — Pago en día feriado. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto seis (2.6). — Pagos Anticipados. El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuar el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto siete (2.7). — Pagarés. A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1). — Condiciones Previas. Previo al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos que se mencionan a continuación:

a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado y constituye una obligación válida y exigible para el mismo Prestatario, de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua;

b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato de Préstamo, y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;

c) Descripción completa de los estudios finales de ingeniería a que se refiere el proyecto a realizarse, calendario de trabajo y presupuesto detallado, los que deberán ser aprobados por el Banco;

d) Una declaración escrita de que los estudios serán realizados mediante contrato con una o más firmas consultoras, debiendo presentar en todo caso al Banco para su aprobación el proyecto o proyectos de contrato a celebrarse al efecto;

e) Informe escrito conteniendo lo siguiente: 1) Declaración del Prestatario de que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza a que se refiere la Sección seis punto cuatro a) (6.4-a) de este contrato; 2) las sumas y los nombres de las personas que hayan recibido cualquier comisión, dietas, honorarios o pagos de cualquier naturaleza que hayan sido hechos o que se haya convenido en hacer a cualquier persona, firma o compa-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ñía a que se refiere la Sección seis punto cuatro a) (6.4-a) por servicios relacionados con la ejecución del Proyecto;

f) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos que seguirá el Prestatario en la ejecución, administración y supervisión del Proyecto;

g) Descripción del procedimiento usado para la selección de la firma o firmas consultoras que se encargarán de los estudios;

h) Nombre y calificaciones de la firma o firmas consultoras y del personal directivo y técnico de alto nivel necesario y disponible para la elaboración del estudio objeto del préstamo;

i) Copia del Contrato o Contratos entre el Prestatario y la firma o firmas consultoras detallando los derechos y obligaciones convenidas entre las partes contratantes.

Sección tres punto dos (3.2). — Presentación de Estudios. El Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco, un estudio de factibilidad técnico-económico de la Carretera, antes de aprobar a la firma o firmas consultoras, los diseños finales de ingeniería.

Sección tres punto tres (3.3). — Condición previa al Desembolso o a la Emisión de Documentos de Compromiso. Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el Proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación y previamente a su firma, el Proyecto o Proyectos de Contrato de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este préstamo.

Sección tres punto cuatro (3.4). — Fecha de Terminación para el cumplimiento de las Condiciones Previas. Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1), no fueren cumplidas dentro de ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de este Contrato, el Banco podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes.

ARTICULO IV

DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1). — Desembolsos.

A) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará parcial o totalmente los fondos de este préstamo, siempre que las solicitudes vengan acompañadas de documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;

B) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del Proyecto. Es entendido que aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares, pero la obligación de reintegro lo será en Córdobas.

Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine.

Sección cuatro punto dos (4.2). — Fecha Límite para Desembolsos. A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad del préstamo en el plazo de seis meses a contar de la fecha de este Contrato.

Sección cuatro punto tres (4.3). — Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del monto señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este Contrato que no haya sido desembolsada antes del recibo, del respectivo aviso.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1). — Elegibilidad de la fecha. Ningún bien o servicio podrá ser financiado total o parcialmente, bajo este contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes o contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

que el Banco y el Prestatario convengan otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2). — Precio Razonable: El Prestatario se compromete a que únicamente precios razonables serán pagados por productos o servicios financiados total o parcialmente, de acuèrdo con este contrato y tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Los precios razonables con excepción de los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres. (5.3). — Origen de los Suministros. Todos los bienes y servicios financiados para el proyecto de acuerdo con el presente Contrato, deberán tener tanto su fuente como su origen en los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), o del Fondo Monetario Internacional o Suiza.

ARTICULO VI

OTRAS OBLIGACIONES

Sección seis punto uno (6.1). — Desarrollo del Proyecto. El Prestatario se obliga a llevar a cabo el Proyecto de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del Proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolsos y presupuesto detallado que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección seis punto dos (6.2). — Utilización de Bienes y Servicios. El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato, sean utilizados exclusivamente en el Proyecto.

Sección seis punto tres (6.3). — Cargo por Inspección y Vigilancia. El Prestatario se obliga a reconocer al Banco un tercio del uno por ciento (1/3 del 1%) sobre las sumas que utilice del préstamo del BID Nº 93/SF-CA, identificado al principio de este Contrato.

Sección seis punto cuatro. (6.4).—Notificación sobre Hechos Importantes. El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con este Contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco cualquier hecho o circunstancia que después de la firma de este Contrato interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

Sección seis punto cinco (6.5). — Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización del préstamo por el Banco o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del Préstamo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;

b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, serán ajustados de una manera razonable y satisfactoria para el Banco, y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición;

c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en el literal a) que antecede, que se haya efectuado o que se haya convenido en efectuar después del período cubierto por el informe a que se contrae la Subsección tres punto uno e) (3.1 e), indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto seis (6.6). — Exención de Impuestos:

a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos de pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco;

b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las Leyes de Nicaragua relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato serán pagados con recursos distintos del Préstamo.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Sección seis punto siete (6.7). — *Cesión de Derechos y Prerrogativas.* Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica.

ARTICULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1). — *Casos de Incumplimiento.* Son casos de incumplimiento de este Contrato:

a) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su totalidad cualquier pago de intereses o de amortizaciones de principal o cualquier otro pago que esté obligado a hacer conforme este Contrato;

b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en este Contrato;

c) Que cualquier declaración o garantía otorgada por el Prestatario, con relación a la obtención de este préstamo o que haya dado o se dé en el futuro, de acuerdo con este Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial; o

d) Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo cualquier otro convenio celebrado entre el Prestatario o una de sus dependencias y el Banco; entonces el Banco, a su discreción, podrá declarar que tal evento es un caso de incumplimiento y a menos de que tal incumplimiento sea subsanado dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicha declaración, el principal y cualquier interés devengado se considerarán como vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los mencionados sesenta (60) días.

Sección siete punto dos (7.2). — *Terminación de los Desembolsos. Transeferencias de Bienes al Banco*: Se terminarán los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes adquiridos en este Préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo:

a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato;

b) Ocurra un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato; o

c) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo el Contrato; entonces el Banco, a su opción, podrá: i) rehusar emitir nuevos documentos de compromiso; ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no han sido utilizados por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario; iii) rehusar efectuar desembolsos por otros medios distintos a los de documentos de compromiso; y iv) a su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en punto de entrada de Centroamérica.

En este último caso queda entendido que cualquier costo relacionado con la compra y gastos de transportes de estas mercancías que hubieren sido financiadas bajo este Contrato, se deducirá del principal.

Sección siete punto tres (7.3). — *Reembolsos*: Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos del Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá, a su opción, aun cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas del principal, en el orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cuatro (7.4). — *Renuncia de Derechos*: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato será tomado como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto cinco (7.5). — *Gastos de Cobranza*: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con el Contrato, deberán ser cargados al Prestatario y ser reembolsados en la forma que el Banco determine.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1). — Fecha de Vigencia: Este Contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2). — Uso de Representantes:

a) Todos los actos que requiera o permita el Contrato y que deban ser ejecutados por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes, debidamente autorizados y todos los derechos del Prestatario o del Banco bajo este documento podrán ser ejercidos por los correspondientes representantes autorizados;

b) El Prestatario designará una o más personas especificando el nombre y cargo, quienes estarán facultadas para representar al Prestatario en sus relaciones con el Banco, de conformidad con la Subsección precedente. Tales representantes estarán facultados para solicitar desembolsos bajo este Contrato y para firmar cualquiera o todos los documentos que se requieran bajo el mismo a nombre y en representación del Prestatario. Mientras el Banco no reciba notificación por escrito de la revocación de cualquier designación hecha de conformidad con esta Sección, el Banco podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento como prueba evidente de que cualquier acto ejecutado por medio de tal documento está autorizado por el Prestatario.

Sección ocho punto tres (8.3). — Comunicaciones: Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por el Prestatario o por el Banco, de conformidad a este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a tal parte en las direcciones siguientes:

Para el Prestatario:

Dirección Postal: Ministerio de Obras Públicas. Managua, Nicaragua.

Dirección Cablegráfica: La que declare por escrito.

Para el Banco: Banco Centroamericano de Integración Económica, Apartado Postal Nº 772 Tegucigalpa D. C., Honduras, C. A. Dirección Cablegráfica: BANCADIE. Tegucigalpa, D. C. Honduras, C. A.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos y normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4). —Interpretación y Arbitraje: Cláusula Compromisoria. Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los Países Miembros, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimientos para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

Sección ocho punto cinco (8.5). — Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco, o que éste obtenga de acuerdo con el Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán divulgarse por el Banco, sin la autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar en igual carácter confidencial al BID, al tenor del Contrato de Préstamo Nº 93-SF/CA, celebrado entre ambas Instituciones el 29 de Septiembre de 1966.

Sección ocho punto seis (8.6). —Aceptación: Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne, y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

fecha mencionados al principio de este documento.

Enrique Ortez C.
BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
(El Banco)

A. Callejas Deshon
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
(El Prestatario)

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1279 — R/F 155354 — Valor ₡ 45.00

. La Francol, S. A., mediante apoderado solicita registro marca:

"A R D E S Y L"

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 17 Marzo, 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1278 — R/F 155279 — Valor ₡ 45.00

Ankerfarm, S.p.A., mediente gestor oficioso, solicita registro marca:

ANKERFARM

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 24 febrero, 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1275 — R/F 154543 — Valor ₡ 135.00

Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C. V., mediante apoderado, solicita registro de marca:

Clase (40).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 diciembre, 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1274 — R/F 155280 — Valor ₡ 45.00

Schering Aktiengesellschaft, mediante apoderado, solicita registro marca:

N E R I S O N A

Clase 9.

Oyense Oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Marzo, 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1276 — R/F 155016 — Valor ₡ 45.00

The Gillette Company, mediante apoderado solicita registro marca:

"P U N T A D I N A M I C A"

Clases: 14 y 40.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 20 Marzo, 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1272 — R/F 154542 — Valor ₡ 45.00

Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., C. V., solicita registro marca fábrica:

Y U M M I E S

Clases: 48 y 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Enero, mil novecientos setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1271 — R/F 154544 — Valor ₡ 45.00

Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C. V., solicita registro marca Fábrica:

SIMPLEMENTE BELLA

Clase 4.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, Enero dieciocho, mil novecientos setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1251 — R/F 154670 — Valor ₡ 45.00

Dorothy Gray Inc., mediante apoderado solicita registro de la marca:

"BY APPOINTMENT"

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 9 de Febrero de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda A., Secretario.

3 3

Reg. No. 1250 — R/F 154674 — Valor ₡ 45.00

C. H. Boehringer Sohn, mediante Gestor Oficioso, solicita registro marcas:

"BEROSISTEN", "HYPERCONTRAL"
"INGULCEN" "NARILEN"
"NORMOSECRETOL" "LEPTAMIDIN"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Febrero, 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda A., Secretario.

3 3

Reg. No. 1249 — R/F 154673 — Valor ₡ 45.00

Roche International Ltd., mediante apoderado, solicita registro marcas:

"ROCEPHIN" Para Clase 9.
"TEMPSCREEN"

Clases : 8, 9, 47.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

14 enero 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1248 — R/F 154672 — Valor ₡ 45.00

Canadian Hoechst Limited, mediante apoderado solicita registro de la marca:

"HOSTALEN STRIP" Clase 46
" B O R G A L" Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Enero, 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 1246 — R/F 154669 — Valor ₡ 45.00

Jean D'Albert Societe Anonyme, mediante Gestor Oficioso, solicita registro marca:

"E C U S S O N"

Clases 6 y 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 23 de Febrero de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1244 — R/F 154667 — Valor ₡ 45.00

Grupo Lepetit S.p.A., mediante Gestor Oficioso, solicita registro marca:

"O R A N G R I P"

Clase 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 5 de Enero de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 1243 — R/F 154666 — Valor ₡ 45.00

Eisai Co., Ltd., mediante apoderado solicita registro:

"A S T H O N E"

Clase 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 14 de Enero de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1242 — R/F 154665 — Valor ₡ 45.00

Behringwerke Aktiengesellschaft, mediante Gestor Oficioso, solicita registro de marcas:

"TRENISAR" "PERTUGAMMA"
"SINTOBACTERINA"

Clase 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 13 enero 1972. — Yolanda García R., Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1440 — R/F 164914 — Valor ₡ 45.00

The Gillette Company, mediante apoderado solicita registro marca:

"E P I C O"

Clase: 7.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 7 abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1485 — R/F 165804 — Valor ₡ 45.00

Vifor, S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:

"P E P T O C H O L"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 1241 — R/F 154664 — Valor ₡ 45.00

Helena Rubinstein, Inc., solicita registro de marca:

"MINUTE GLOWSTICK BARRA CRISTALINA"

Clase: 7.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 12 de enero de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1240 — R/F 154663 — Valor ₡ 45.00

British-American Tobacco Company, Limited, mediante apoderado solicita registro de la marca:

"MIRADOR"

Clase: 20.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 12 enero 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1239 — R/F 154662 — Valor ₡ 45.00

Plywood de Nicaragua, S. A., mediante apoderado solicita registro de Marcas:

"PINO SILVESTRE"
"PINO NICA"

Clase: 15.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 22 enero 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1238 — R/F 154661 — Valor ₡ 45.00

The Upjohn Company, mediante apoderado solicita registro de marca:

"M E T H O S A R B"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 7 enero 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1237 — R/F 154660 — Valor ₡ 45.00

Curzon Tobacco Company Limited, mediante Gestor Oficioso, solicita registro de Marca:

"CURZON"

Clase: 20.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 10 enero 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1236 — R/F 154659 — Valor ₡ 45.00

Syntex Corporation, mediante Gestor Oficioso solicita registro Marca

"NAXEN"

Clase: 9.

Opónganse.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., cuatro de enero de mil novecientos setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. 1495 — R/F 155558 — ₡45.00

Laboratorio Químico-Farmacéuticos, Prodes, S. A., mediante Apoderado solicita registro marca:

"TRES ORIX FORTE"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 14 Marzo 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. 1496 — R/F 182739 — ₡45.00

Laboratorios Prodes, mediante Apoderado solicita registro marcas:

"COLESTERINEX" "APORVIT" "METAGLIZ" "ANGILEPTOL" y "PRODESANA"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 7 Abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2188 — R/F 111238 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Hausmann, S. A., mediante apoderado solicita registro de marca:

"PANKROTANON" "POTASIO HAUSMANN"

Clase: 9.

Opóngase.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, D. N., 18 febrero 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. No. 1398 — R/F 164011 — Valor ₡ 45.00

Farbenfabriken Bayer AG, mediante apoderado, solicita registro marca:

A U T A N

Clase: 8.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1418 — R/F 164650 — Valor ₡ 90.00

Simmons Company, mediante apoderado, solicita registro marca:

Clase: 35.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cinco abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1509 — R/F 165013 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Unidos Centroamericanos, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro marca:

HELEN NEUSHAEFER

Clase: 7.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1511 — R/F 165361 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Rarpe Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro marca:

Y O S E D O

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1513 — R/F 165014 — Valor ₡ 45.00

Farbenfabriken Bayer AG, mediante apoderado, solicita registro marca:

BAYCILINA

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1904 — R/F 190332 — Valor ₡ 45.00

Schering Aktiengesellschaft, Berlin y Bergkamen, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca:

MICROGYNON

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 mayo 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1651 — R/F 183690 — Valor ₡ 45.00

Istituto de Angeli, mediante apoderado solicita registro marca:

"ZEPELIN DE ANGELI"

Clase: 9.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 15 abril, 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1445 — R/F 164913 — Valor ₡ 45.00

The Gillette Company, mediante apoderado solicita registro marca:

"GILLETTE"

Clases: 11 y 37.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 22 de marzo 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1599 — B/F 183173 — Valor ₡ 45.00

Societe Generale de Recherches & D'Applications Scientifiques Sogeras mediante apoderado solicita registro marca:

"F U N E S I L"

Clase: 9.

Opóngase.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 13 abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1647 — R/F 183691 — Valor ₡ 4500

The Gillette Company mediante apoderado solicita registro marca:

"T R A C II"

Clase: 26.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 11 de abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1598 — B/U 183172 — Valor ₡ 45.00

Imbroscianos Hermanos Saicf., mediante apoderado solicita registro marca:

"A V A N T L A F E T E"

Clase: 7.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 13 de abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1899 — R/F 190144 — Valor ₡ 45.00

Biofarma Societe Anonyme, mediante apoderado solicita registro marca:

"D I A M I C R O N"

Clase: 9.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 29 de abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1900 — R/F 190143 — Valor ₡ 45.00

Monna Lisa, S. A., mediante apoderado solicita registro marca:

"MONNA LISA"

Clase: 7.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 29 abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1648 — R/F 183692 — Valor ₡ 45.00

Stewart & Son of Dundee Limited, también como Glenaber Distilleries, mediante apoderado solicita registro marca:

"QUEENS OWN"

Clase: 9.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Nombres Comerciales

Reg. No. 1871 — R/F 189649 — Valor ₡ 45.00

Fabio Abaunza Portocarrero, mediante apoderado solicita registro nombre comercial:

E L S O L A R I U M

Para: Actividades de Gimnasio.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiocho abril mil novecientos setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1698 — R/F 184018 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Unidos Centroamericanos, Sociedad Anónima, solicita registro aviso comercial:

TIENE EXITO DONDE OTRO FRACASA

Para: Propaganda productos.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1390 — R/F 163744 — Valor ₡ 45.00

Inversiones Industriales de Nicaragua, S. A., mediante apoderado solicita registro nombre comercial:

PLAZA DE COMPRAS SATELITE

Para: Actividades comerciales.

Oyense oposiciones.

Managua, diecisiete marzo mil novecientos setentidós. — Yolanda García R., Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1649 — R/F 183602 — Valor ₡ 90.00

Compañía American Dairy Queen Corp., mediante gestor oficioso solicita nombre comercial:

"DAIRY QUEEN"

Para un establecimiento a la venta de productos alimenticios, y la marca de fábrica:

"DAIRY QUEEN"

Para: Clases 48 y 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticuatro de marzo mil novecientos setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 1512 — R/F 182667 — Valor ₡ 45.00

Inversiones Industriales de Nicaragua S. A., mediante apoderado solicita registro nombre comercial:

AQUASOL DEKORCENTRO

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis abril mil novecientos setentidós. — Yolanda García R., Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

Venta de Patente

Reg. No. 1701 — R/F 183243 — Valor ₡ 30.00

Ceskoslovenska Akademie Ved., ofrece venta derechos de Patente.

No. 1.487 "PROCEDIMIENTO DE PREPARACION DE NOVEDOSOS DICLOHIDRATOS DE ESTERES DE ACIDO FARNESILICO" Caso 1.251.

Managua, D. N., 10 de abril de 1972. — Ricardo Martínez Morice.

2 1

Reg. No. 1702 — R/F 183244 — Valor ₡ 30.00

Tor Isteg Steel Corporation S.A.H., ofrece venta derechos de Patentes:

No. 970 "BARRA DE ARMADURA PARA HORMIGON"

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

No. 971 "BARRA DE ARMADURA PARA TRABAJOS DE HORMIGON"

Managua, 10 abril 1972. — Ricardo Martínez Morice.

2 1

Reg. No. 1699 — R/F 183241 — Valor ₡ 90.00

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, ofrece venta derechos de Patente:

No. 1.306 "PREPARACIONES PARA COMBATIR HONGOS FITOPATOGENICOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU OBTENCION" Caso Nic. 1983.

No. 1.307 "HERBICIDAS (NUEVAS ANILIDAS DE ACIDO CARBOXILICO)" Caso 1942.

No. 1.308 "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE TIAMIDAZOLIDINAS" Caso 1948.

No. 1.465 "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE COMPOSICIONES FUNGICIDAS AGRICOLAS Y HORTICULTURALES" Caso Ni. 2276.

No. 1.464 "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE CARBAMATO DE O HALOGENOFENILO" Caso Ni. 2232.

Managua, D. N., 10 de abril de 1972. — Ricardo Martínez Morice.

2 1

Reg. No. 1700 — R/F 183242 — Valor ₡ 30.00

Scherico Ltd., ofrece venta derechos de Patente:

No. 906 "NUEVOS ANTIBIOTICOS Y PROCEDIMIENTO PARA SU FABRICACION" Caso 831-X.

Managua, D. N., 10 de abril de 1972. — Ricardo Martínez Morice.

2 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2208 — R/F 172822 — Valor ₡ 45.00

Once mañana veintiséis junio subastaránse cien manzanas en Teustepe.

Ejecuta: Clodomiro Jarquín a Fulgencia Valerio.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Secretaría Juzgado Local, Boaco, treinta mayo mil novecientos setentidós. — S. Medina, Secretaria.

3 2

Reg No. 2210 — R/F 213397 — Valor ₡ 225.00

Una tarde próximo 12 junio subastaránse local este Juzgado fincas urbanas situadas en Managua con mejoras así: a) lindante: Norte, Angélica de Castañeda; Sur, Patricio Contreras; Este, Carmela Zambrana; Oeste, Pastor Gutiérrez, inscrita número 1584. b) Norte, Domingo Morales; Sur, María G. de Hernández; Este, María Sandoval; Oeste, Patricio Contreras, inscrita número 14.201; c) solar lindante: Norte, parque Las Piedrecitas; Sur y Este, Manuel J. Riguero; Oeste, Pastora Romero, inscrito número 36.262 y d) finca rústica ubicada en San Francisco del Carnicero, jurisdicción Departamento Managua, área 1300 manzanas, lindante: Norte, L. Richardson; Sur, Gloria de González; Este, finca San Antonio; Oeste, Suc. Rafael Cabrera, inscrita número 18.958. Todos inscritos en el Registro Público de Managua.

Ejecuta: Banco de América a Francisco Alberto Canales Collado y Ana Hernández de Canales.

Base: ₡ 150.000.00, más intereses, comisiones y costas.

Oyense posturas estricto contado.

Dado Juzgado 3ro. Civil del Distrito. Managua, 31 mayo 1972. — Guillermo Argüello, Juez. — M. Barquero, Srio.

3 2

Reg. No. 2209 — R/F 213384 — Valor ₡ 225.00

Cuatro tarde, veintitrés de junio próximo venderáse al martillo siguientes bienes muebles: Una canteadora de madera banco y motor de 1/2 caballo de fuerza No. 6366-ND, Type-KEB5F, marca Bearing; Una circular de 8" con motor y banco de 3/4 HP, Style 118001-B; Un taladro Eléctrico Marca Skil número 6681574; Un compresor de aire con su pistola y manguera para pintar Marca: Jacuzzi, Modelo Suc. 7883-P5112 2A-SI/B; Un respaldo para cama de madera de caoba de dos piezas; Un mueble de madera de caoba para Biblioteca de dos metros de largo por ochenta centímetros de alto aproximadamente; Una silla de caoba, maqueada, sin forro, sólo el marco y una mesa de centro de madera de caoba sin cubierta.

Oyense posturas, estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Antonio Espinoza Alvarez.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veinticinco de mayo de mil novecientos setentidós. — R. Duarte, Juez Segundo Civil del Distrito.

3 2

Reg. No. 2236 — B/U 287840 — Valor ₡ 315.00

Local este Juzgado cinco de la tarde del quince de junio venidero, subastaránse las siguientes propiedades: a) Lote tres manzanas y ocho mil doscientas cuarenta y cinco varas cuadradas, situadas jurisdicción Chinandega, comprendida: Norte, Feliciano Medina; Sur, y Oeste, Ramiro Gurdián; y Este, Sucesión Pablo Ubilla Baca, inscrita con No. 19.945, tomo 385, folios 160 y 163; Registro Público de Chinandega.

Base postura, la suma de tres mil córdobas; b) Lote terreno rústico reducido a doce manzanas y un mil ciento cincuenta y seis varas cuadradas, situado jurisdicción Chinandega, comprendido estos linderos: Norte, Julián y Petrona Martínez; Sur, y Este, Ramiro Guardián y Oeste, Feliciano Medina y Jacinta Martínez, e inscrito No. 20.014, Tomos 323 y 385, folios 94 y 160, Asiento 2o. Sección Derechos Reales, Registro Público del Departamento de Chinandega.

Base postura: ₡ 12.000.00; y

c) Lote urbano situado ciudad Chinandega, de doscientas veinte varas cuadradas, comprendido dentro de estos linderos: Norte, Calle Pública, enmedio, Sucesión Gerónimo Castellón; Sur, Tránsito Gamboa; Oriente, Manuela Flores, hoy Mercedes de Reyes; y Oriente, Manuel Pérez, hoy Mercedes Sobalvarro, inscrita con el No. 9,915, Asiento 7o., folios 175, 176 y 277, tomo 310, Libro de Propiedades del mencionado Registro.

Base postura: Diez mil córdobas.

Ejecución: Banco de América vs. Suc. Pablo Ubilla Baca.

Dado Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito. Managua, veintitrés de mayo de mil novecientos setentidós. Las tres de la tarde. — R. Duarte M., R. Chamorro, Srio.

3 2

Reg. No. 2219 — B/U 191336 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde próximo junio veintidós, este Juzgado, remataráse casa y solar mil ochocientas

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

treinta varas cuadradas, Matiguás, lindante: Sur, Occidente, Francisco Masís; Oriente, familia Aldana; Norte, Conrado Valle.

Bien valorado mil córdobas.

Ejecuta: Julio Tijerino Brenes a Severiano Maldonado Rostrán por igual suma.

Oyense posturas.

Matagalpa, mayo veintiséis, mil novecientos setentidós. — O. Rizo, Srio.

3 2

Reg. No. 2206 — R/F 213382 — Valor C$ 135.00

Cuatro tarde trece junio próximo, local despacho, subastaráse rústica jurisdicción Cuajachillo, este Departamento, doce manzanas extensión, lindando: Norte, Sur y Este, Adrián Martínez López y Oeste, camino enmedio mismo señor. Inscrita No. 40083, folio 262, tomo 545, asiento 1o. Registro Público Managua.

Base: Siete Mil doscientos córdobas, estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional Nicaragua vs. Julián García Bustos.

Managua, veinticinco mayo, 1972. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Distrito Civil Managua, — L. Meléndez, Srio.

3 3

Reg. No. 2207 — R/F 213380 — Valor C$ 180.00

Cuatro tarde, diecinueve junio próximo, local este Juzgado, subastaránse siguientes fincas ubicadas ciudad León: a). urbana, 598 varas cuadradas, lindante: Oriente, Mateo Castillo; Poniente, Jorge Alberto Téller; Norte, Gertrudis Sánchez de Guerrero; Sur, Domingo Barreto; inscrita: No. 2098, folios 263, 273, tomo 23, asiento 4o. b) urbana 1160 varas cuadradas, lindante: Oriente, Ofilio Gurdián; Occidente, Graciela Vásquez de Barrera; Norte, Carlos Jirón; Sur, Francisco Valladares; inscrita No. 6979, folios 12, 13, 14, tomo 59, asiento 4o. ambas inscripciones Registro Público León.

Base: C$ 370.600.00.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional a Jorge Alberto Téller Guzmán, María Eugenia Sánchez de Téller y otro.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, mayo veintinueve, mil novecientos setentidós. — R. Duarte, Juez Segundo Civil Distrito.

3 3

Reg. No. 2214 — B/U 205359 — Valor C$ 30.00

Once mañana nueve junio entrante local este despacho subastaráse crédito hipotecario de Rosibel Castellón.

Base: Cinco mil córdobas.
Oyense posturas.

Ejecuta: Francisco Ruiz Calero a Suc. Dolores Talavera viuda de Sandino.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, mayo veinticuatro setentidós. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Títulos Supletorios

Reg. 1472 — R/F 45032 — C$ 45.00

Sótero Martínez solicita supletorio rústico lindante: Oriente, Teódulo Jiménez; Occidente y Sur, Carretera; Norte, Fausto Blandón.

Opónganse.

Juzgado Local La Trinidad, treinta Octubre mil novecientos setentiuno. — G. Tórrez G., Srio.

3 2

Reg. 1483 — R/F 45193 — C$ 45.00

Guillermo Betanco solicita supletorio veinte manzanas terreno ejidal Quebrada Agua esta jurisdicción; Oriente, Genoveva Méndez; Occidente, Alberto Briceño; Norte, Santos Betanco; Sur, Rodolfo García.

Opónganse.

Juzgado Local Limay, siete Abril setentidós. Félix P. Vindell Srio.

3 2

Reg. 1484 — R/F 992649 — C$ 45.00

Angela Calero Martínez solicita supletorio rústico esta jurisdicción; linda: Norte, Juana Canelo; Sur, Carretera, Petrona Zúniga; Oriente, Carretera a Catarina; Poniente, Mercedes Zambrana.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Niquinohomo, quince marzo, 1972. — Pablo Mora, Srio.

3 2

Reg. No. 1357 — R/F 979449 — Valor C$ 45.00

Inés Mercado solicita supletorio predio rústico esta jurisdicción: Norte, Justo y Teresa Marenco; Sur, José María Vado; Este, carretera; Oeste, Teresa Marenco.

Opónganse.

Nandaime, marzo veinticuatro, de mil novecientos setentidós. — Carlos A. Palacios C., Srio.

3 1

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 1916 — R/F 995187 — Valor C$ 45.00

Servando Sánchez Velásquez, mayor de edad casado, Guardia Nacional y de este domicilio, solicita en donación un solar y casa en este Pueblo bajo los siguientes linderos: Norte, solar de Susana Lagos; Sur, Calle de la población; Este, Avenida de la Población; Oeste, solar de Evanjelista Sánchez.

Quien tenga derecho, opóngase en términos de Ley.

Dado Alcaldía Municipal Las Sabanas a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos. — Ramón Antonio Arce Maldonado, Alcalde Municipal. — Víctor R. Betanco, Srio.

1

CITANSE A JUAN DE DIOS TORRES Q. Y OTROS ACREEDORES DE MA. LOS ANGELES LOZA A OFICINA DR. TULIO TORRES

Reg. No. 1784 — R/F 160788 — Valor C$ 90.00

Cito a Juan de Dios Torres Quintero, Santiago Castillo, Máximo Garmendia, Santos Benavides, Eligio González, José Julián Olivas Rodríguez, Juan Bautista Moncada, acreedores de María Los Angeles Loza, comparezcan oficina doctor Tulio Torres, once mañana, veintitrés junio entrante. Objeto: Nombrar Procurador definitivo y suplente, Juicio cesión bienes, solicitado por María Los Angeles Loza.

Estelí, veintinueve mayo mil novecientos setentidós. — Tulio Torres M. — Sonia Castillo, Sria.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE DROGUERIA CENTROAMERICANA, S. A.

Reg. No. 2189 — R/F 213190 — Valor C$ 30.00

El suscrito Secretario de Droguería Centroamericana S. A., con instrucciones de la Junta Directiva, por este medio de conformidad con los

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Estatutos cita a todos los accionistas de la Compañía para Asamblea General Extraordinaria que se llevará a efecto el sábado 24 de junio a las cinco de la tarde en el local del Club Campestre Las Colinas.

Managua 30 de mayo de 1972. — Leopoldo Sánchez, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. 1536 — B/U 140146 — C$ 30.00

Rosa de la Asunción Sequeira de Mora solicita decláresele heredera bienes morir dejó su hermana Luisa Sequeira González, unión hermanos Mercedes Sequeira de Mejía y Salvadora Sequeira González.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Juigalpa, diez Abril de mil novecientos setenta y dos. — C. Augusto Báez S. — Pedro J. Lumbí Taleno, Srio.

Es conforme. Pedro J. Lumbí Taleno, Secretario.

1

Reg. 1535 — B/U 140147 — C$ 30.00

Ana Julia Gutiérrez viuda de Medina pide decláresele heredera a su hija Marisol Medina Gutiérrez, bienes morir dejó su padre Virgilio Medina González, unión hermanos Luciano, Auxiliadora, Clarivel, Gladys, Esmelda y Delma de apellidos Medina Gutiérrez, y Virginia, Ezequiel, Prudencia Medina Rodríguez, sin perjuicio porción conyugal.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Juigalpa, diez Abril mil novecientos setentidós. — C. Augusto Báez S. — Pedro J. Lumbí Taleno, Srio.

1

Reg. No. 2128 — R/F 207487 — C$ 15.00

Justo Orozco Morales solicita decláresele heredero de Jaime René Orozco Morales.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, dieciocho mayo mil novecientos setentidós. — Guillermo Argüello P. —

1

Citaciones de Procesados

Reg. 164

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Atánasio Peralta, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones graves en la persona de Armando González Ruiz, de veintiún años de edad, casado, ganadero y del domicilio de San Pedro de Lóvago, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, doce de Abril de mil novecietos setenta y dos. — L. Núñez Ruiz. — Peter Sirias B., Srio.

Es conforme. Acoyapa, doce de abril de mil novecientos setenta y dos. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

Reg. 165

Por primera vez se cita y emplaza al procesado Jesús Soza Morales, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y de la Comarca La Toboba, Departamento de Zelaya, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por lesiones por imprudencia temeraria que cometió en la persona de Lino Díaz Cano, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor, del mismo domicilio del procesado, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades y funcionarios la obligación de capturar al delincuente y a los particulares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los doce días de Abril de mil novecientos setenta y dos. — Corregido — de — de — declararlo rebelde — llevar — la — Valen. — Testado — de oficio si no comparece — No Valen.— A. Martínez. — Ma. Auxiliadora Rostrán, Sria.

Es conforme. Boaco, doce de Abril de mil novecientos setentidós. — Corregido — tos — de — Valen. — María Auxiliadora Rostrán, Sria.

1

Reg. 166

Por segunda y última vez cítase y emplázase al procesado Manuel Vargas, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que en su contra se le sigue como autor

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

del delito de homicidio cometido en la persona de Rafael Rivera Arauz, de generales en autos, bajo los apercibimientos de someter la presente causa a Jurado y que las sentencias que en su contra se dicten le surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Jinotega, once de Abril de mil novecientos setenta y dos. — Angela Rizo C. — I. M. Rodríguez, Srio.

Es conforme. Jinotega, once de Abril de mil novecientos setenta y dos. — Ireneo Rodríguez M., Srio. del Juzgado para lo Criminal del Distrito.

1

Reg. 167

Por primera vez cito y emplazo a José María Castillo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato cometido en la persona de José María Tórrez Carranza, de setenta y cinco años de edad, vdo., agricultor y del domicilio de Somotillo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la obligación de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos setenta y dos. — Dr. Jorge Humberto Flores Somarriba, Juez para lo Criminal del Distrito. — Neryda González, Sria.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "C"	*Gaceta Nº*			*Fecha*
ARITMETICA RAZONADA Y COMERCIAL				
Modifícanse unas lecciones de Aritmética Razonada y Comercial	Nº	102	Mayo	10/56
COMUNIDADES				
Estatutos de la Comunidad Religiosa "Divina Pastora"	Nº	119	Mayo	30/56
CONVENIOS				
Convenio entre Nicaragua y las Naciones Unidas sobre Asistencia Técnica	Nº	167	Julio	25/56
Reglamento para la aplicación interna del Convenio Internacional del Trigo	Nº	191	Agosto	22/56
Convenio Internacional del Trigo	Nº	204	Sep.	6/56
Nicaragua se adhiere al Convenio Internacional del Azúcar	Nº	292	Dic.	22/56
GARANTIAS CONSTITUCIONALES				
Se suspenden las Garantías Constitucionales por el atentado contra el Presidente Somoza el día 21 de Septiembre de 1956	Nº	215	Sep.	22/56
CODIGO ARANCELARIO				
Abrese una subpartida al Código Arancelario de Importación	Nº	260	Nov.	15/56

(Continuará)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org